

ESTATUTOS
DE LA
COMUNIDAD DE USUARIOS DE
MAGDALENA

CON N° DE REF *A/36/02107*
Y NIF (*V36290569*)

Provincia de PONTEVEDRA(*TUI*)
Parroquia de *Ribadelouro*

Año 2021

INDICE.

- TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, OBJETO, FINALIDAD, DURACIÓN, DIRECCIÓN.
- TÍTULO II - DE LA ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y TRANSMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.
- TÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.
- TÍTULO IV - ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD
- TÍTULO V - LA ASAMBLEA GENERAL
- TÍTULO VI - LA JUNTA DIRECTIVA.
- TÍTULO VII - DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- TÍTULO VIII - DEL JURADO
- TÍTULO IX - RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO: PATRIMONIO SOCIAL, EJERCICIO ECONÓMICO, CUENTAS ANUALES.
- TÍTULO X - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
- TÍTULO XI - DE LA COMUNIDAD EN GENERAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.
- TÍTULO XII - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD.
- TÍTULO XIII - DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, OBJETO, FINALIDAD, DURACIÓN, DIRECCIÓN.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Al amparo y de conformidad con lo establecido en el Art. 81.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante T.R.L.A.) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, y el Art. 198 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante R.D.P.H.), **y teniendo en cuenta las normas tanto de la ley de 4 de noviembre, de aguas de Galicia (LAG-DOG 18.11.2010) y de las Leyes 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRXSP)),** se constituye la Comunidad de Aguas de Magdalena en la parroquia de Ribadelouro, ayuntamiento de Tui, que adoptará la forma de Estatutos, sometiéndose los partícipes de la comunidad a sus disposiciones.

Artículo 2.- OBJETO

El objeto fundamental de esta Comunidad es que la misma se constituya en Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro, para la representación y defensa de los intereses de los comuneros frente a terceros, y resolver las cuestiones litigiosas que se susciten entre los usuarios.

A los efectos de garantizar la observancia de estos Estatutos y resolver las controversias que puedan surgir entre los comuneros, éstos renuncian a favor de la Comunidad a toda jurisdicción o foro que le fuera de aplicación, respetando en todo caso sus derechos y la normativa aplicable que exista al respecto.

Artículo 3.- FINALIDAD

La principal finalidad de la Comunidad sin ánimo de lucro, es el aprovechamiento de aguas y la conducción hasta las viviendas de los usuarios relacionados al final de los presentes estatutos procedentes de **1 captación, denominada Teixugos** , con las siguientes coordenadas UTM ETRS89 respectivamente **x:528145; y:4660701**, manantial captado al efecto, **para usos doméstico.**

Además del fin principal la presente Comunidad de Usuarios de Magdalena tendrá los siguientes fines:

- **El aprovechamiento racional y justo de las aguas, de conformidad con usos y costumbres que hasta la fecha se han venido ejerciendo. El agua se repartirá por igual hasta el límite de lo posible establecido en la concesión de la comunidad (0,59l/s) siendo la prioridad cubrir las necesidades domésticas de cada vivienda**
- **Promover las medidas necesarias para la construcción, conservación y mejora de las instalaciones destinadas al presente aprovechamiento.**

- Promover el uso del agua de forma racional, así como concienciar a los usuarios sobre la importancia de la conservación de los manantiales, su entorno y el respeto al medio ambiente.
- Solicitar el apoyo financiero (mediante crédito, subvenciones,...) tanto de Organismos públicos como de entidades privadas.
- Establecer, mantener y fomentar la colaboración con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad.
- Ejercitar ante los tribunales o ante cualquier ente público o privado, las acciones que procedan con arreglo a las leyes en beneficio del interés general de la comunidad y de sus miembros.
- Cualquiera otra finalidad que directa o indirectamente relacionada con lo expuesto no contravenga los presentes estatutos y sea adoptada por el órgano competente de la comunidad.

Artículo 4.- DURACIÓN.

La presente Comunidad se constituye por tiempo indefinido y ejercerá sus actividades hasta tanto en cuanto no se produzca o concurra una de las causas de disolución del Art. 55 de los presentes estatutos.

Artículo 5.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fijará en *la casa Social de Ribadelouro*, pudiéndose trasladar el mismo a otro local por acuerdo de la Asamblea General, traslado que en todo caso se comunicará al Organismo de Cuenca.

TÍTULO II.- DE LA ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y TRANSMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 6.- ADQUISICIÓN

La condición de miembro de la Comunidad se adquiere, previa autorización de la Asamblea General de la Comunidad de Usuarios, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Suscripción del acta de constitución.
- Adhesión y firma de los presentes estatutos.

La adhesión podrá ser solicitada por cualquiera que sea propietario de una vivienda, debidamente dada de alta en el catastro y con referencia catastral individual, dotada de las licencias y permisos municipales pertinentes, en los lugares abastecidos por la Comunidad, en la parroquia de *Ribadelouro*, ayuntamiento de *Tui*.

La solicitud para la adhesión se hará por escrito, preferiblemente mediante un impreso facilitado por la comunidad dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno, en el que además del sometimiento a los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Comunidad de Usuarios, concretándose los datos relativos al aprovechamiento solicitado.

La aprobación de adhesión se efectuará por la Asamblea General por mayoría absoluta en primera convocatoria y mayoría simple de los asistentes, en segunda convocatoria.

No obstante, cuando la solicitud de adhesión cumpla todos los requisitos, la Junta de Gobierno podrá facilitar al solicitante, previo pago por parte de este último de la cuota inicial que determinan los presentes estatutos, un suministro provisional del agua.

El acuerdo del suministro provisional contará por escrito y habrá de estar firmado por la Junta Directiva y por el solicitante.

Las nuevas incorporaciones serán ratificadas en la siguiente Asamblea General, se dará cuenta al Organismo de Cuenca de las mismas.

De no ser ratificada la incorporación, por la Asamblea de la comunidad de usuarios la incorporación, se devolverá íntegramente al solicitante la aportación realizada, pero no se abonará indemnización alguna por las obras realizadas o por los perjuicios sufridos.

Artículo 7.- PÉRDIDA

Se perderá la condición de miembro de la Comunidad por las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria: es necesario la comunicación por escrito dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en la que se pretende hacer efectiva, al efecto de que se puedan tomar las medidas pertinentes o llevar a cabo posibles trámites administrativos y correcciones en las instalaciones que puedan surgir como consecuencia de tal solicitud.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General: con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos y la propuesta de la Junta de Gobierno y siempre que se de alguna de las siguientes causas:
 - Incurrir de modo reiterado en una infracción que tenga la calificación de muy grave, por el incumplimiento de las normas establecidas en los presentes estatutos, o de los acuerdos adoptados por Órganos de la Comunidad y que ocasionen graves perjuicios a esta.
 - Comportamientos contrarios al interés general de la Comunidad, que perturben o impidan de forma total o parcial la buena marcha de su actividad, previo aviso de la Junta de Gobierno, como impago reiterado de cuotas ordinarias o devengadas por exceso de consumo de agua.
 - Ser sancionado por el Jurado como responsable de una infracción calificada como muy grave.

La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos antes expuestos llevará consigo la pérdida de todas las cantidades aportadas a la presente Comunidad sin derecho a reembolso de algún tipo, manteniéndose el deber de cumplir las obligaciones

contraídas hasta la fecha de su baja efectiva; entre las que se encontrarían la de satisfacer las cuotas vencidas hasta ese momento, el abono de las sanciones pendientes, etc.

Artículo 8.- TRANSMISIÓN

La condición de usuario se podrá transmitir aa:

- a. *Por actos Inter-vivos.* Los contratos de cesión deberán ser formalizados por escrito y puestos en conocimiento de y de la Comunidad, mediante el traslado de copia del contrato en el plazo de (15) quince días desde la fecha de la firma El nuevo propietario causará alta como comunero, dándose de baja el vendedor, que perderá la condición de comunero. *En caso de separación o divorcio, liquidación de gananciales o extinción de condominio se procederá de igual forma, sustituyendo el contrato de compraventa por la sentencia y convenio regulador, o la escritura de extinción de condominio según el caso.*

En caso de propiedad de carácter ganancial, que se acreditará mediante nota registral o copia de escritura, los cónyuges decidirán de común acuerdo quien es el titular. En caso de fallecimiento de uno de ellos incapacidad, o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, podrá pasar a ser comunero el otro cónyuge sin considerarse transmisión.

- b. *Por acto mortis-causa.* El heredero o herederos tendrán la obligación de comunicar por escrito a la Junta de Gobierno el cambio de titular en el uso del agua, acreditándolo debidamente con los *documentos sucesorios: certificado de defunción, últimas voluntades, testamento y bien la escritura de adjudicación de herencia, o medio de escrito firmado por todos los herederos manifestando su conformidad, con copia del DNI de todos los intervinientes.* Efectuada la transmisión deberá comunicando también la transmisión a Confederación Hidrográfica Miño Sil. El cambio de titularidad se deberá de efectuar en el plazo máximo de seis meses desde el fallecimiento del anterior titular, pudiendo pedir una prórroga por el mismo tiempo con el fin de diligenciar la documentación necesaria.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- DERECHOS

Los miembros de la Comunidad tendrán derecho a:

- Elegir y ser elegidos para ejercer los cargos representativos de la Comunidad.
- Asistir a la Asamblea General con voz y voto, en caso de que le asista.
- Asistir a reuniones de otros Órganos de la Comunidad, siempre y cuando sean convocados.

- Intervenir en la gestión administrativa y económica de la Comunidad en los términos previstos en los estatutos.
- Usar los servicios de información y asesoramiento que en su caso establezca la Comunidad.
- Ser representados, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 201.8 a) y b) del R.D.P.H.
- Formar parte de la comisión técnica y de vigilancia para cumplimiento de las condiciones y fines de la comunidad.
- Consultar y obtener copias y certificaciones del Secretario de los presentes Estatutos, así como del contenido de los libros de actas y demás documentación de la Comunidad, **sujeito siempre a las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos. La solicitud deberá de realizarse por escrito al Secretario da Comunidad, debiendo éste permitir la consulta o bien remitir la documentación solicitada en un plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de la solicitud. Se considerará cumplido este deber mediante el traslado por vía telemática, o siempre que se tenga acceso a la información a través de COXAPO GEST, o cualquier otra plataforma similar, o portal propio de la comunidad donde figure la información, en su caso, siempre que el comunero tenga acceso a medios telemáticos.**
- Ejercer, en general, todas las actividades que deriven de los fines de la presente Comunidad.

Artículo 10.- INDIVISIBILIDAD DE BIENES

Los usuarios pactan la indivisibilidad de los bienes comunes, durante el tiempo de duración del abastecimiento, y si, por cualquier motivo, alguno de los partícipes pretendiese la división o disolución de la Comunidad o fuese expulsado de la misma por incumplimiento de los presentes estatutos, no recibirán indemnización alguna y perderán el derecho al uso del agua.

Ningún miembro de la comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir las obligaciones que hubiera contraído con la comunidad. (Art. 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) Quien voluntariamente, y sin causa justificada, pretenda darse da baja en la Comunidad de Usuarios, no tendrá derecho a la devolución de las aportaciones económicas efectuadas con cargo a su condición de usuario del aprovechamiento para el que se constituyó la comunidad.

En caso de expulsión de la comunidad por cualquiera de las causas establecidas en los presentes estatutos, tampoco tendrá derecho el expulsado a devolución de aportación alguna.

Artículo 11.- CONDUCCIÓN Y TRASLADO DEL AGUA. CONTADORES

1. La conducción para la vivienda beneficiaria da derecho al uso del agua, en la forma y con las limitaciones que se establezcan para todos los usuarios. Cada usuario tendrá derecho a tantas conexiones de red general, como casas habitables con referencia catastral individual disponga, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, siempre que no cuenten con otra fuente de suministro por conexión a la red de abastecimiento general, a la red de otra comunidad de usuarios, etc.... Excepcionalmente para el caso de que, en el mismo inmueble, además de existir una vivienda se desarrolle una actividad económica que obligue a disponer de una acometida individual para la actividad, se permitirán dos contadores uno para la vivienda y otra para la actividad, aun teniendo una sola referencia catastral. En caso de cese o interrupción de la actividad, se extingue o suspende el derecho a este segundo contador, que no podrá ser aprovechado en ningún caso para vivienda. Si en plazo no superior a tres años se reanuda la actividad, se podrá rehabilitar el suministro, sin pagar una cuota de enganche nueva, pero abonando todas las cuotas, derramas y cargos de todo tipo devengados durante el periodo de suspensión de la actividad.
2. Las conexiones desde la red general de distribución hasta la vivienda del comunero correrán a cargo de éste, sufragando la totalidad de los gastos que impliquen la ejecución de dicha conexión. La obra realizada por el comunero independientemente de quien sea el contratante debe ser supervisada y aprobada por la junta de gobierno.
3. El mantenimiento de las instalaciones a partir de la llave de paso a la vivienda será por cuenta de los usuarios, cuidando en todo momento que el abastecimiento esté operativo, y siendo responsables de las averías que se produzcan y sus consecuencias, independientemente de que el inmueble objeto de suministro este cedido, o arrendado a terceros.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.4 del TRLA los contadores y llaves de paso se ubicaran para que sean accesibles desde la vía pública, para facilitar las lecturas e inspecciones pertinentes, sin tener que depender del usuario. Todos los contadores nuevos deberán ser instalados, según las especificaciones que se determinan por la propia Comunidad mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno.
5. El plazo para proceder a la sustitución del contador deteriorado será de 7 días, pudiendo la Junta de Gobierno instalar un contador provisional incluso a partir de la llave de paso de la acometida hacia la vivienda con objeto de evitar la pérdida o consumo excesivo de agua.
6. Las instalaciones deben de cumplir con el código técnico de la edificación HS04 (Real Decreto 314/2.006, 17 de marzo) cuando éste sea aplicable a la edificación o cualquier otra norma técnica aplicable que esté en vigor en el momento de realizar la instalación.

Artículo 12.- OBLIGACIONES

Los miembros de la Comunidad están obligados a:

1. Cumplir los presentes estatutos y demás normas de aplicación general.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Comunidad.

3. Desempeñar el cargo que le encomiende la Junta de Gobierno en el supuesto de que no se presenten candidaturas para su cobertura, salvo causa justificada o Fuerza Mayor.
4. Comunicar con un mes de antelación, como mínimo, su renuncia a la condición de miembro de la Comunidad.
5. Contribuir a la limpieza de los depósitos, arquetas y demás puntos de las instalaciones, en definitiva, al trabajo personal que fuese necesario en beneficio de las instalaciones, cuando de esta forma lo establezca la Junta de Gobierno, procurando que éste se realice en días y horas que menos inconveniente ocasionen a los comuneros. **Si cualquier comunero no prestara su contribución física a dicho trabajo, automáticamente deberá hacer una aportación económica sustitutoria de 60 €. Esta contribución podrá ser actualizada por acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de modificar los estatutos.**
6. Contribuir con las aportaciones económicas que se acuerden por mayoría en la Asamblea General.
7. Utilizar el agua de un modo racional con arreglo a los criterios de buena fe y respeto de los derechos e intereses de los demás usuarios, **y cumpliendo con los límites que para consumo ordinario o consumo en periodo de restricción, establezca la comunidad, a través del órgano competente.**
8. Informar a la Junta de Gobierno de todas las deficiencias y anomalías observadas en la red general e inclusive en contador.
9. Mantener el contador individual en buen estado así como las instalaciones existentes desde la llave de paso hasta la vivienda.

Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y en los demás elementos comunes, **tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvertir los gastos de la comunidad y el cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad. (Artículo 201.8º párrafo e) del RDPH).**

Artículo 13.- REPARTO EQUITATIVO DEL AGUA

El agua se repartirá en todas las participaciones por igual hasta el límite de lo posible establecido en **la concesión para toda la comunidad (0,59l/s)**, siendo la prioridad cubrir las necesidades domésticas de cada vivienda.

Si por escasez hubiese que restringir la cantidad de agua, la Junta de Gobierno podrá establecer reducciones en el suministro o límites diarios de consumo o similares, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando de que la distribución se efectúe de la forma que más convenga a los intereses comunitarios.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno deben ser necesariamente comunicados por esta por escrito a cada usuario, y su incumplimiento podrá ser objeto de la sanción que determine el artículo 39.1º h) de los presentes estatutos. **La comunicación por escrito podrá realizarse vía correo electrónico, SMS certificado, o cualquier medio similar que permita dejar constancia**

de su recepción, en la cuenta de correo, móvil, o fax facilitada por el usuario a la comunidad a estos efectos, así como publicación en el BOP.

Ningún usuario podrá consumir en un solo día la cantidad de agua que le corresponde durante un mes, alegando para ello que al no vivir en la vivienda habitualmente no la consume normalmente. Además, el caudal por día no podrá ser acumulativo.

El usuario que eventualmente prevea un consumo extraordinario, por tener que realizar una obra u otros motivos, podrá solicitar de la Junta de Gobierno los metros cúbicos que prevé necesitar, especificando la causa y las fechas. La Junta de Gobierno podrá acceder a la petición o denegarla, tomando la decisión más favorable a los intereses de la comunidad de acuerdo con el caudal de los manantiales y el nivel de los depósitos. Se procurará favorecer al peticionario sin perjudicar a los demás.

Los usuarios deben facilitar la lectura de los contadores a los vocales de la Junta de Gobierno designados en el caso de que fuese necesario, o a cualquier persona física o jurídica que dicha Junta de Gobierno designe, constituyendo un incumplimiento sancionable de los acuerdos de la Junta la negativa a facilitar la lectura del contador, según se dispone en los presentes Estatutos (artículo 39.2º e).

Artículo 14.- INSTALACIONES DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS

La Comunidad a fin de garantizar el correcto aprovechamiento de las aguas procedentes de 1 manantial denominado Teixugos también posee otras instalaciones como son:

1 depósito compartimentado en 2 vasos del que se abastece la comunidad el depósito cuenta con una ETAp donde se procede a la cloración y filtración del agua

Red general de la comunidad de diferentes diámetros que conduce el agua del depósito hasta las viviendas de la comunidad

Artículo 15.- DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Él que por cualquier acción u omisión, mediante culpa o negligencia, causare daños en los bienes comunes de la Comunidad, queda obligado a repararlos, afrontando los gastos que se ocasionen, todo ello con independencia de la posible imposición de una sanción de conformidad con lo regulado en los presentes estatutos

Las averías que por uso se produzcan en las captaciones, conducciones, arquetas de reparto y demás bienes comunitarios se repararan a cuenta de los fondos de la Comunidad, quedando no obstante los usuarios obligados a contribuir proporcionalmente a estos gastos mediante aportaciones extraordinarias cuando a juicio de la Asamblea sea necesario.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD

Artículo 16.- ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

Para su representación, gobierno y administración, la Comunidad contará con los siguientes órganos:

Órganos colegiados:

- a) Asamblea General
- b) Junta de Gobierno
- c) El Jurado

Órganos unipersonales

- a)Presidente
- b)Vicepresidente
- c)Secretario
- d)Tesorero - Contador
- e)Vocales de la Junta de Gobierno

Para el desempeño de tales cargos se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser partícipe de la Comunidad
- Tener plena capacidad jurídica y de obrar

TÍTULO V. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- COMPOSICIÓN

La Asamblea General constituye el órgano soberano de la Comunidad y estará compuesta por la totalidad de los usuarios. Hasta su constitución se creara una comisión gestora compuesta por cinco (5) vecinos con la finalidad de gestionar la Comunidad hasta que no estén constituidos todos los órganos de la misma.

Artículo 18.- FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y extraordinario.

Con carácter ordinario se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, previa la oportuna convocatoria para tratar el análisis de la marcha de la Comunidad y la gestión de la Junta de Gobierno, aprobar las cuentas y balance del ejercicio anterior, pronunciarse sobre las nuevas incorporaciones solicitadas y resolver, en su caso, sobre los fines a los que se aplicarán los fondos sociales o cualquier otra decisión que afecte a los intereses de la comunidad.

Toda Asamblea que no sea la prevista anteriormente, tendrá carácter de extraordinaria, y tendrá lugar cuando se acuerda la Junta de Gobierno o lo soliciten la mayoría de los miembros de la Comunidad.

En la Asamblea General no se podrá tratar ningún asunto que no se incluya previamente en el orden del día.

Artículo 19.- COMPETENCIAS

Será competencia de la Asamblea General:

- La elección del Presidente, Vicepresidente de la Comunidad de Usuarios, del Secretario y Vocales, titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Vocal o Vocales que, si es el caso, habrán de representar en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca respectivo, y otros Organismos o entidades en las que participe la comunidad.
- La elección de los vocales del Jurado y sus suplentes a propuesta de Junta de Gobierno.
- Elegir entre los presentes, al menos dos (2), para que desempeñen funciones de Jurado.
- La redacción y aprobación de los proyectos de estatutos de la comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- El examen de la memoria anual y la aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos y el de las cuentas anuales, presentados por la Junta de Gobierno.
- Aprobar las cuotas ordinarias, así como las cuotas de carácter extraordinario.
- La adquisición y cesión de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- La aprobación de los proyectos de obra preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las captaciones, conducciones o instalaciones de la Comunidad al objeto de lograr un mejor aprovechamiento del agua.
- La solicitud de nuevas autorizaciones o concesiones.
- La solicitud de beneficios económicos, créditos o subvenciones, de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- La decisión de trasladar el domicilio social.
- La decisión de asuntos que se sometiese a Junta de Gobierno, el Jurado o cualquiera de los comuneros.
- La aprobación de las nuevas altas de usuarios, y de las transmisiones mortis causa o intervivos de las billas.
- Acordar o denegar el suministro temporal para obras publicas de interés general, salvo que se delegue expresamente esta facultad en la Junta de Gobierno. Sera necesario que las autorizaciones concedidas regulen caudal cedido y duración de la cesión.
- Cualquiera otra facultad no atribuida específicamente a otro órgano.

Artículo 20.- CONVOCATORIA

La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad, con un mínimo de 15 días de antelación, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando claramente los asuntos a tratar en el orden del día, a previsión de celebración de una segunda convocatoria para el caso de falta de quórum, así como el lugar, día y hora de celebración.

En los supuestos de reforma de Estatutos y Ordenanzas o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá además la adecuada publicidad mediante notificación personal por cualquier medio válido en derecho, o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.

Como regla general, se entenderá como válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de los usuarios, salvo lo dispuesto en los presentes estatutos sobre adopción de determinados acuerdos. En segunda convocatoria será bastante la presencia de un número de comuneros que supongan al menos $1/4$ del total de los miembros de la comunidad.

Del mismo modo quedará válidamente constituida cuando están presentes o representados en todos los usuarios, y los asistentes acepten por unanimidad a celebración de la Asamblea.

Artículo 21.- ACUERDOS

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y a lo establecido en los presentes estatutos, si se celebra en primera convocatoria; siendo suficiente con la mayoría de los votos de los asistentes, si se celebra en segunda convocatoria.

Se exceptúa de la regla anterior los acuerdos adoptados en Asamblea General donde se trate de:

- a. Disolución, transformación, absorción o fusión de la Comunidad.
- b. Modificación o reforma de los Estatutos.
- c. Aprobación de obras por un importe superior a 3000 €.
- d. Acuerdos sobre situaciones extraordinarias por contingencias ajenas.

En estos casos será precisa la concurrencia en primera convocatoria de los $2/3$ de los usuarios de la Comunidad, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la mayoría de los usuarios (51%) y el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos.

De no conseguir el quórum de asistencia necesario, se deberá repetir la convocatoria de la Asamblea General por el procedimiento indicado con anterioridad.

El voto será a mano alzado, excepto que lo solicite al menos $1/3$ de los asistentes.

Serán nulos en todo caso los acuerdos adoptados sobre temas no incluidos en el orden del día.

Artículo 22.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los miembros de la Comunidad tendrán derecho a participar en el funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo, ya lo hagan directamente, ya a través de sus representantes legales.

La representación voluntaria deberá ser conferida por escrito con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración de la Asamblea; y, excepto limitación en contra establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considera facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero no podrá ser elegido ni ejercer cargo en representación del usuario. No obstante, un usuario no puede tener delegado más de tres votos.

Los miembros que a la fecha de la Asamblea no estén al corriente en el pago de las cuotas, o se encuentren pendientes de abonar el importe de alguna sanción a la Comunidad, perderán su derecho a voto, mientras no regularicen su situación, de acuerdo con lo regulado en el régimen sancionador.

Artículo 23.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Asamblea General se celebrará en su local social, salvo que se especifique un lugar exacto de celebración distinto en la convocatoria, siendo éste acordado por la Junta de Gobierno.

El desenvolvimiento de las deliberaciones, uso de la palabra, sistema de votación y cualquiera otra incidencia se resolverá por el Presidente de la Comunidad.

Artigo 24.- ACTA.

Del resultado de las Asambleas Generales el Secretario de la Comunidad redactará un acta que se extenderá en un libro correspondiente y que será suscrita por los miembros de la Junta de Gobierno para dar fe de su veracidad. Dicha acta será leída como punto nº1 del orden del día en la siguiente Asamblea General que se produzca, y sometida a la aprobación de los presentes en dicha asamblea, salvo que en alguna asamblea, en virtud de la urgencia de alguno de los asuntos tratados, se redacte, lea y firme en el momento.

TÍTULO VI. LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25.- COMPOSICIÓN

La Junta de Gobierno, nombrada por la Asamblea General, estará compuesta por un mínimo de seis (6) miembros, comprendiendo entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero Contador; el resto de los miembros serán vocales. Queda a criterio de la comunidad la creación de tantos vocales como consideren.

Los representantes de los cargos de las juntas de gobierno no podrán ser renovados al mismo tiempo, para evitar que toda la corporación inicie una legislatura sin la preparación, formación y experiencia adecuada.

La convención que arbitra la renovación de los 4 cargos diferentes de los vocales establece que cuando sean reelegidos, 2 de ellos deberán contar con 2 años de antigüedad más que los otros dos.

Cuando la comunidad y por tanto la junta se forman inicialmente, la renovación de una de las partes se producirá a los 2 o a los 6 años, para generar una diferencia que permita cumplir la norma arbitral, y celebrar elecciones cada 2 años de los cargos que han durado 4.

En aquellos casos en los que la persona que ocupa un cargo cese en su cometido antes del final del período para el que ha sido elegido (fallecimiento, incapacidad, expulsión, etc.), quién le sustituya sólo lo hará hasta el final del período que le hubiera correspondido al sustituido.

En la posibilidad de que alguno de los miembros de la Junta de Gobierno quiera prolongar el mandato más allá de su periodo reglamentario y siempre con el voto favorable de la mayoría simple de la Asamblea General, tendrá que prolongar el mandato por el periodo de otros 4 años más, y de no cumplirse con el periodo requerido tendrá que conseguir que un miembro de la comunidad refrendado por la Asamblea General lo sustituya hasta cumplir el final del mandato.

Artículo 26.- CONSTITUCIÓN

La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida cuando acudan a la reunión la mitad más uno de los comparecientes, debiendo asistir obligatoriamente el presidente y el secretario. El presidente podrá ser sustituido por el vicepresidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que acudan a la reunión, siendo la votación por escrito, excepto petición en contra de dos o más miembros de la Junta de Gobierno.

A efectos del quórum podrá delegarse la representación en otro miembro, pero tendrá que ser por escrito y con carácter especial para cada reunión.

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos cinco (5) veces al año, cuando lo convoque el presidente o lo solicite dos o más miembros.

La delegación permanente de facultades de la junta de Gobierno requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus componentes. De este acuerdo de delegación se dará conocimiento a los usuarios en la primera Junta General que se celebre así como al Organismo de Cuenca respectivo.

Del resultado de las deliberaciones de la Junta de Gobierno el secretario redactará un acta que será suscrita por los miembros de dicha Junta, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su lectura en voz alta o bien leerla personalmente.

El acta será recogida en el libro de registro correspondiente.

Artículo 27.- FACULTADES

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a. Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

- b. Elegir entre los vocales al Tesorero-Contador.
- c. Elegir al Presidente del Jurado entre los vocales, así como los suplentes.
- d. Nombrar y cesar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral vigente.
- e. Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer las cuotas de carácter ordinario y extraordinario.
- f. Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos.
- g. Formar el inventario de las propiedades de la Comunidad, con los padrones generales, plazos y relación de los bienes.
- h. Presentar a la Asamblea General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- i. Acordar la celebración de Asamblea General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- j. Establecer en períodos de restricción turnos en el suministro o límites diarios de consumo de agua por vivienda.
- k. Someter a la Asamblea General cualquier asunto que estime de interés.
- l. Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- m. Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- n. Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que fuesen aprobados por la Asamblea General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permita reunir a la Asamblea General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- o. Dictar las disposiciones convenientes para mejorar la utilización de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- p. Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- q. Hacer que se cumpla la Legislación de aguas, las Ordenanzas de las Comunidades y sus reglamentos y las ordenes que le comunique el Organismo de cuenca, solicitando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- r. Proponer la aprobación de la Asamblea General de las disposiciones del Estatuto así como su modificación y reforma.
- s. Cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General o se infieran de este estatuto y las disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuese conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

TÍTULO VII.- DE LOS CARGOS DE LA COMUNIDAD.

**Artículo 28.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO
CONTADOR Y VOCALES**

1. El Presidente es el representante legal de la Comunidad de Usuarios, desempeñando sus funciones tanto en la asamblea General como en la Junta de Gobierno.

Son funciones específicas del Presidente.

- a Convocar, presidir y moderar las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta de Gobierno.
- b Autorizar los actos y acuerdos de la Asamblea, así como de poner el “visto y place”, a las certificaciones que el Secretario expida y firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c Actuar en nombre y representación de la Comunidad de acuerdo con las disposiciones al respecto.
- d Autorizar las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- e Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos en los que esta tenga competencia.
- f Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los presentes estatutos.

El voto del Presidente será un voto de calidad, a efectos de deshacer los posibles empates. La duración del cargo se establece por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido únicamente para un segundo mandato.

2. El Vicepresidente es el encargado de realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, desempeñando sus funciones tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno. El vicepresidente ejecutará cualquier otro trabajo propio de su cargo y los que le pueda encomendar la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente.

El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de 2 años, en su primer mandato. Con la finalidad de que los puestos de Presidente y Vicepresidente no se renueven al mismo tiempo (art. 217.1º del RDPH). El Vicepresidente podrá en su caso ser reelegido únicamente para un segundo mandato por un período de cuatro (4) años.

3. El Secretario desempeñara las funciones que señalen estos estatutos, tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno, ostentando las siguientes facultades:

- a. Extender y anotar en un libro foliado, debidamente diligenciado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Asamblea General, con su firma y la del Presidente.
- b. Conservar y custodiar los libros y demás documentos.

- c. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d. Ejecutar cualquier otro trabajo propio de su cargo y los que le pueda encomendar la Asamblea General, la Junta de Gobierno o su Presidente.

La duración del cargo se establece por un periodo de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegido, sin límite de mandatos.

4. El Tesorero-Contador llevará la custodia de los fondos de la Comunidad y llevará un libro de gastos e ingresos, que será presentado ante la Junta de Gobierno para la comprobación del estado de las cuentas, Realizará también cualquier otro trabajo propio de su cargo y los que le puedan encomendar la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente.

La duración del cargo se establece por un periodo de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegido, sin límite de mandatos.

5. Los vocales desempeñarán aquellas funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta de Gobierno, o el Presidente; tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno.

La duración del cargo se establece por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido, sin límite de mandatos.

Para los supuestos en los que cualquiera de los cargos de la Comunidad cese en sus funciones antes de que acabe el plazo para el que fue elegido (fallecimiento. Incapacidad, expulsión...) la persona que lo substituya lo hará hasta que finalice el mandato del cargo substituido.

TÍTULO VIII.- DEL JURADO

Artículo 29.- COMPOSICIÓN

El jurado estará compuesto por un Presidente, que será uno de los vocales nombrado por Junta de Gobierno, un secretario, que podrá ser el mismo que la Junta de Gobierno y por un máximo de cuatro (4) vocales nombrados por la Asamblea General. Deberá contar con suplentes, nombrados por la asamblea para el caso de imposibilidad o incapacidad de alguno de sus miembros.

El Presidente convocará las sesiones del Jurado que se celebrarán a iniciativa de él mismo, por denuncia o por solicitud de la mayoría de los vocales.

La duración del cargo se establece por un periodo de dos años si el individuo es propietario de 1 billa, pudiendo en su caso ser reelegido únicamente para un segundo mandato y 4 años si el individuo es propietario de 2 billas.

Artículo 30.- COMPETENCIA

Al jurado le corresponde conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad, en el ámbito de los Estatutos, e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar, en su caso, las indemnizaciones que deban satisfacer y la obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción cometida (artículo 84.6 del T.R.L.A.)

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO

- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales siendo ejecutivos, se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización, y de los costes en su caso.
- Adoptará sus acuerdos y dictará los fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia de la mayoría de los miembros.
- Las sanciones que imponga el jurado serán pecuniarias, y su importe, se aplicará a los fondos de la Comunidad.
- Los acuerdos del Jurado deberán ser notificados personalmente a los afectados, indicando los hechos sancionables, los artículos de los presentes estatutos considerados vulnerados, la cuantía de la sanción y las demás consecuencias accesorias, el plazo para ingresar el importe y la posibilidad de recurso como se indica en tiempo y plazo.
- En el caso de infracciones por faltas muy graves, el acuerdo del Jurado deberá adoptarse necesariamente con la audiencia previa de el/los afectado/s.
- Las obligaciones y atribuciones que correspondan al Jurado, así como el procedimiento para sus juicios y régimen jurídico de sus acuerdos, figurarán anexas a estas Ordenanzas mediante un Reglamento especial.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO: PATRIMONIO SOCIAL. EJERCICIO ECONÓMICO. CUENTAS ANUALES.

Artículo 32.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Comunidad estará integrado por lo siguiente:

- a. Cuotas de los usuarios ya aportadas.
- b. El valor de las instalaciones, captaciones, conducciones, piezas de repuesto, herramientas.
- c. Subvenciones, donaciones y aportaciones que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma, provincia, ayuntamiento o de otros organismos públicos o privados.
- d. Créditos que se obtengan de Entidades públicas o privadas.
- e. Las multas que pueda imponer el Jurado por las posibles infracciones que cometan.
- f. En general, todo lo que fuese adquirido o se adquiriera con los bienes o fondos de la Comunidad.

Artículo 33.- APORTACIONES ECONÓMICAS

-Las aportaciones económicas están constituidas por: Cuota de ingreso, entendiéndose por tal que debe ser abonada para poder ingresar en la Comunidad y obtener la condición de usuario. Dicha cuota queda fijada en una cuantía de **2000** euros resultantes de dividir entre cada uno de los usuarios iniciales el presupuesto relativo al coste de las obras llevadas a cabo para realizar las captaciones e instalaciones de la Comunidad. El ingreso deberá abonarse en el supuesto de suministro provisional de forma establecida en el artículo 6 de los presentes estatutos, y en el resto de los casos en un plazo de 10 días a contar desde el acuerdo de admisión de la Asamblea General.

El no abono de la cuota de ingreso en los términos señalados llevará a la desestimación de la solicitud de ingreso en la Comunidad.

-Cuota anual de **40** € por usuario, se abonaran en los meses de enero y febrero.

-Cuotas de carácter extraordinario que se acuerden en Asamblea General, fijándose el plazo para su abono en el propio acuerdo de la Asamblea.

-Aportaciones para compensar la imposibilidad del usuario de participar en tareas comunes, o de ser elegido para cargos de la comunidad.

Las cuotas de ingreso y anuales se verán incrementadas de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) que anualmente publique el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo podrán ser revisadas por la Asamblea para adaptarlas a las circunstancias de la comunidad, si fuera necesario sin tener que modificar los estatutos.

El impago de las cuotas se tendrá en cuenta a los efectos de poder incluir dicho incumplimiento dentro de las causas que determina el art. 7 de los presentes Estatutos para, previo acuerdo de la Asamblea General, poder declarar al usuario infractor excluido de la Comunidad.

Artículo 34.- FALTA DE PAGO DE LAS APORTACIONES.

El usuario de la comunidad que no efectúe el pago de las aportaciones en las fechas que hubiera estipulado la Asamblea General, tendrá que satisfacer un recargo de 10 % sobre la aportación que tuviere que efectuar, por cada mes que deje transcurrir sin realizar el pago hasta un máximo del 30%.

Transcurridos tres meses consecutivos sin efectuar el pago se podrá efectuar el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del moroso los gastos y perjuicios que se irroguen por dicha causa, así como prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan las cuotas devengadas, previa audiencia del afectado en todo caso. (Art. 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) Puede ser causa de expulsión de la comunidad según lo previsto en el art. 39.3 c en relación con el art. 39.2.f y g de los presentes estatutos.

Artículo 35.- FINES ECONÓMICOS

La comunidad tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Sus recursos se le aplicarán a los fines u actividades que le son propios, para el cumplimiento de estos fines se contará con su patrimonio social.

Artículo 36.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y transcurrirá hasta el 31 de diciembre de cada año, es decir, se fijará por años naturales. Por excepción el primer ejercicio comenzará en el momento en que se considere constituida plenamente la Comunidad.

Artículo 37.- CUENTAS ANUALES.

Con referencia al último día de cada ejercicio económico, dentro de los cuatro primeros meses del año, la Junta de Gobierno analizará las cuentas de ingresos y gastos para su presentación y aprobación, si procede, por la Asamblea General.

TÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38.- INFRACCIONES.

Las acciones u omisiones contrarias al presente Estatuto que puedan cometer los usuarios de la Comunidad de Usuarios de *Magdalena*, tendrán la consideración de infracciones y se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a la repercusión en el aprovechamiento de aguas, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, a su grado de malicia o de reincidencia, participación y beneficio obtenido, así como el deterioro producido en la calidad del acuífero o instalaciones.

Artículo 39.- TIPOS DE INFRACCIONES

1. Tendrán la clasificación de infracciones leves, las siguientes conductas:
 - a. Causar daños involuntarios en los bienes de la Comunidad de Usuarios de *Magdalena* o en los elementos de las instalaciones en cuantía no superior a **200'00 €**.
 - b. La falta de mantenimiento en el equipo de medida (contador), la falta de comunicación de fugas de agua en la red de conducción y distribución, o el deterioro de las instalaciones a cargo del comunero.
 - c. Impedir o entorpecer la equitativa distribución o el abastecimiento de agua entre todos los comuneros.
 - d. No ingresar en la cuenta de la Comunidad en los plazos previstos las cantidades correspondientes a las derramas, las acordadas con carácter obligatorio por la Asamblea General, las compensatorias por falta injustificada de cuota de trabajo personal o las correspondientes a cualquiera sanción pecuniaria, así como las indemnizaciones y costas en su caso.
 - e. Pactar repartos de aguas no establecidos reglamentariamente aun cuando estos no excedan la disponibilidad que en su conjunto le corresponda legalmente.

- f. Aprovechar para su beneficio más cantidad de agua que aquella que por turno le corresponda, o por estar limitado su consumo en períodos de restricción.
 - g. No colaborar en los trabajos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones cuando sean convocados por la Junta de Gobierno.
 - h. La falta de asistencia injustificada, personalmente o bajo representación, a (2) dos reuniones de la Junta de Gobierno (siendo miembro de ésta) o a 2 Asambleas Generales.
 - i. **Ejercer los cargos para los que fueron elegidos sin la debida diligencia, con manifiesto desinterés, falta de cuidado etc.....**
2. Tendrán la clasificación de infracciones graves, las siguientes conductas:
- a. Causar daños en los bienes de la Comunidad de Usuarios de *Magdalena* o en los elementos de las instalaciones, en cuantía comprendida entre **201'01€ y 500'00€**.
 - b. Oponerse a que la conducción del agua pase por la finca de alguno de los usuarios o exigir a cambio compensaciones o derechos si afecta al bien común.
 - c. El no reparar o no permitir la reparación de alguna avería en las instalaciones de la Comunidad.
 - d. No permitir la lectura del contador.
 - e. No abonar las cuotas, tanto las anuales como las de carácter extraordinario, en la cuenta bancaria de la Comunidad en los plazos previstos.
 - f. No abonar las sanciones pecuniarias, los recargos en las cuotas y las cantidades dimanantes de las obligaciones de hacer ante su incumplimiento por los usuarios, así como las indemnizaciones y costas en su caso.
 - g. Negarse a realizar tareas propias de su cargo, o a ejercer el cargo para el que han sido nombrados salvo causa de fuerza mayor.
 - h. La rotura o manipulación del precinto del contador, o el cambio de dicho contador sin la comunicación a la Junta de Gobierno.
 - i. El provocar el retorno del agua desde la instalación del usuario a la red general.
 - j. Oponerse a que la conducción del agua pase por la finca de alguno de los usuarios o exigir a cambio compensaciones o derechos si afecta al bien común.
 - k. Realización sin autorización de cualquier obra, cambio o manipulación en la red de abastecimiento de la comunidad, sea en la parte común o en la parte privada. Contaminación o vertido de las aguas.
 - l. No adoptar las medidas necesarias de revisión, mantenimiento y conservación en la red privada de cada usuario, para evitar el desperdicio del agua.
 - m. La concurrencia de dos infracciones calificadas como leves.
3. Tendrán la clasificación de infracciones muy graves, las siguientes conductas:

- a. Causar daños en los bienes de la Comunidad de Usuarios de *Magdalena* o en los elementos de las instalaciones, en cuantía superior a 501€.
- b. La concurrencia de dos infracciones de carácter grave.

Artículo 40.- SANCIONES.

A las anteriores infracciones, además de la reparación, en su caso, a cargo del infractor de los daños y perjuicios causados, le son de aplicación las siguientes sanciones, que vendrán impuestas por el Jurado:

- a. A las infracciones leves le corresponden sanciones pecuniarias de hasta 250 €.
- b. A las infracciones graves le corresponderán sanciones pecuniarias de 251€ a 550'00€.
- c. Las infracciones muy graves le corresponderán sanciones pecuniarias de 551 a 900€.

La comisión de infracciones muy graves se tendrá en cuenta a los efectos de aplicación del supuesto de hecho contemplado en el artículo 7 de los presentes Estatutos, y en su virtud se podrá perder la condición de miembro de la Comunidad.

La imposición de sanción por consumo excesivo de agua es independiente de su obligación de pago del exceso del agua consumida según los baremos establecidos por la Asamblea General que guardarán proporción con el volumen de agua consumida y que serán ratificados en Asamblea los tramos y el precio por exceso de consumo.

Artículo 41.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones muy graves previstas en estos Estatutos prescriben a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años, y las leves a los seis (6) meses. Por su lado, las sanciones correspondientes a las infracciones muy graves prescriben a los tres (3) años, las de las graves a los dos (2) años y las leves un (1) año.

El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar del día en que la infracción se cometiera. Para el caso de las infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en el cual sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o transcurriera el plazo para recurrirla.

La prescripción se interrumpirá en los supuestos contemplados en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La incoación del procedimiento sancionador será comunicada al infractor mediante escrito del Presidente del Jurado

El procedimiento sancionador que tendrá una duración máxima entre la incoación y la notificación de la sanción de doce (12) meses. Transcurrido este plazo sin recaer resolución el Jurado deberá emitir resolución declarando la caducidad del procedimiento sancionador, resolución que deberá ser notificada en todo caso por escrito al presunto infractor.

El importe de las sanciones económicas, así como, la correspondiente restitución económica (si procediese) serán ingresadas en la cuenta bancaria de la Comunidad, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al que se reciba la notificación de la sanción. Ambos importes, podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio, previo acuerdo por la Junta de Gobierno.

TÍTULO XI.-DE LA COMUNIDAD EN GENERAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 43.- ACUERDOS

Los acuerdos de los Órganos de la Comunidad de Usuarios serán adoptados según lo dispuesto en los artículos 21 y 26 de los presentes estatutos.

Artículo 44.- EJECUTIVIDAD Y RECURSOS

Los acuerdos de la Junta general y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación al interesado. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la jurisdicción contencioso-administrativa. (Artículo 84.5 del TRLA - Las resoluciones del Jurado solamente son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo (artículo 227 RDPH). Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Artículo 45.- AUXILIO, EJECUCIÓN SUBSIDIARIA Y APREMIO

1. La Comunidad de Usuarios podrá solicitar al Organismo de Cuenca el auxilio necesario para el cumplimiento de los acuerdos, relacionados con las funciones de administración, policía e cumplimiento de las normas de los presentes estatutos (artículo 209.2º del RDPH)
2. Las obligaciones de hacer, impuestas reglamentariamente a los usuarios, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente en caso de incumplimiento por la propia Comunidad, repercutiéndose los costes en el miembro, valiéndose para ello de la vía de apremio.
3. Para la aplicación del procedimiento de apremio, la Comunidad tendrá la facultad de designar a sus agentes recaudadores, de los que el nombramiento se comunicará a la Delegación del Consejería de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas del mencionada Departamento en todo lo que haga referencia a

la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Comunidad. La Comunidad podrá solicitar de la mencionada Consejería que la recaudación se realice por medios de los órganos ejecutivos del mismo.

Artículo 46.- EXPROPIACIÓN FORZOSA Y UTILIDAD PÚBLICA

1. La comunidad de usuarios será beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan su aprovechamiento y el cumplimiento de sus fines (artículo 83.2 del T.R.L.A.).
2. Podrá solicitar del Organismo de Cuenca que de conformidad con las disposiciones vigentes, se declaren de utilidad pública los aprovechamientos de que es titular o la ejecución singularizada de determinadas obras o proyectos.
3. Obtenida la declaración de utilidad pública podrá solicitar del Organismo de Cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de la expropiación forzosa.

Artículo 47.- OBRAS DE ADMINISTRACIÓN Y OBRAS DE CONSERVACIÓN

1. La Comunidad vendrá obligada a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene, al fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del Dominio Público Hidráulico, pudiendo el Organismo de Cuenca suspender la utilización del agua hasta que aquella se realice. (artículo 83.3 del T.R.L.A.)
2. Los gastos de limpieza, sistemas de captación y conducción, así como los de explotación, mejora y conservación, serán sufragados por los usuarios a partes iguales.

Artículo 48.-REFORMA DE LOS ESTATUTOS

La iniciativa para reformar los presentes estatutos podrá ser tomada por la Junta de Gobierno o por la cuarta parte de los usuarios de la comunidad, mediante la presentación del texto alternativo acompañado de solicitud de convocatoria de una Asamblea General, con ese único punto en la orden del día, previa exposición pública, con al menos treinta (30) días naturales de antelación, del texto alternativo en el domicilio social de la Comunidad, facilitándosele copia a los miembros que así lo solicite.

El Presidente expondrá en la convocatoria de esa Asamblea General, el texto alternativo propuesto.

La reforma se aprobará por mayorías establecidas en el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 49.- MOCIÓN DE CENSURA

La Asamblea General en convocatoria extraordinaria solicitada al menos por la tercera parte de los miembros de la Comunidad, podrá aprobar por mayoría absoluta de los votos, una

moción de censura constructiva, proponiendo a alguien su lugar, contra todos o cualquiera de los cargos electos de la Comunidad.

Si la moción de censura resulta aprobada, se procederá a convocar elecciones en el plazo improrrogable de un mes, debiendo permanecer los miembros revocados en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los entrantes.

Para el supuesto que no prospere la moción de censura los promovedores no podrán presentar otra durante el mismo mandato.

Artículo 50.- RÉGIMEN ELECTORAL

Para elegir a los cargos de la comunidad en Asamblea General, el Presidente de la Comunidad ordenará que se incluya en el orden del día la celebración de elecciones y los cargos a proveer.

El voto será libre, individual y secreto y le corresponde a cada uno de los usuarios.

Se confeccionará las listas de los elegibles () que se expondrán en el tablón de anuncios del local social y el tablón de anuncios del Ayuntamiento al que pertenezca la Comunidad, para que se puedan efectuar las rectificaciones oportunas que serán resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de diez (10) días.

No serán elegibles las personas que por razones de edad (superior a 75 años), salud o por residir habitualmente a más de 150 km de distancia (entendiéndose residencia habitual como residencia efectiva independientemente del lugar de empadronamiento o domicilio fiscal), no puedan razonablemente realizar las tareas inherentes a los cargos de la comunidad.

Posteriormente se publicarán las listas definitivas, y a continuación se presentarán las candidaturas, si las hubiere, en los 8 días siguientes para los puestos vacantes.

Si no se presentasen candidaturas, la Junta de Gobierno podrá nombrar la formación de la próxima Junta que será ratificada por la Asamblea General. El nombramiento se hará mediante sorteo, entre los comuneros elegibles, que no hayan ostentado o ejercido cargo alguno en la comunidad en los seis años anteriores, siempre que el número de comuneros lo permita.

Los nombrados están obligados a aceptar el cargo a no ser por causa justificada o por fuerza mayor, incurriendo en el caso contrario en la infracción tipificada en el artículo 39.2 d) de los presentes Estatutos.

No se considerará causa justificada las razones médicas o de salud que no implican baja o incapacidad laboral, o realización de actividades agrarias o manuales.

La votación se realizará a los 20 días de la publicación de la lista definitiva y las candidaturas, cumpliendo los trámites de la Ley de Régimen Electoral General, llevando a cabo posteriormente el escrutinio de los votos - que será público - y proclamando los candidatos que obtuviesen mayoría absoluta para los cargos. De no obtener alguno de los representantes mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta en la misma Asamblea entre los dos más votados para cada cargo, siendo elegido aquel que obtuviese el mayor número de votos.

TÍTULO XII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD.

Artículo 51.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La comunidad de usuarios se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por expiración o plazo de concesión, si no fue prorrogado.
- b. Por caducidad de la concesión.
- c. Por expropiación forzosa de la concesión.
- d. Por fusión con otra Comunidad.
- e. Por desaparición total o en sus 3/4 partes, al menos, de los elementos objetivos o reales, excepto que los usuarios no afectados acuerden mantener la Comunidad con la modificación de los estatutos y de la inscripción registral.
- f. Por renuncia al aprovechamiento, formulada, al menos, por las 3/4 partes de los usuarios, salvo que los que no renunciaran acuerden el mantenimiento de la comunidad con la modificación de los estatutos y de la inscripción registral.

Artículo 52.- LIQUIDACIÓN

Una vez aprobada la disolución de la Comunidad, la propia Comunidad procederá a la liquidación de sus bienes patrimoniales, con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable para la liquidación de las sociedades.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los presentes estatutos, una vez aprobados en Asamblea General convocada al efecto, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Organismo de Cuenca.
2. Estés Estatutos no dan a la Comunidad de Usuarios de Aguas de *Magdalena* ni a ningún de sus miembros derecho alguno que no tenga concedido por las Leyes, ni les privan de los que con arreglo a las mismas les correspondan.
3. Estos Estatutos se interpretaran y aplicarán de acuerdo con los usos y disposiciones legales vigentes, quedando siempre a salvo su carácter imperativo.
4. La facultad de interpretar estos Estatutos se concede a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la superior competencia de la Asamblea General. A tal fin tanto una como la otra podrán solicitar el asesoramiento, informe o dictamen de Letrados o Técnicos que estimen conveniente, siendo de cuenta común los gastos que tales consultas originen.

-----ooo0ooo-----

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
COMUNIDAD DE
USUARIOS
DE MAGDALENA**

Artículo 1º.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se instalará el primer domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

Artículo 2º.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, que así como de los demás cargos que hayan de desempeñar sus miembros debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales, con un día cuanto menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:

1º.- Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma, así como el de Tesorero-contador y el de Secretario, en caso de que este último no lo fuera el de la Comunidad.

2º.- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado.

Artículo 5º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Ribadelouro-Tui, sede habitual de la comunidad de la que dará conocimiento al Subdelegado del Gobierno en la Provincia, y al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Artículo 6º.- La Junta de Gobierno a través del Presidente de la Comunidad, como representante legal de ésta, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refiera, ya sea con particulares extraños, ya con los Usuarios o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada 60 días y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o lo soliciten 3 vocales.

Artículo 8º.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de aquélla.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9º.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y las primeras, ordinarias o nominales cuando lo pidan.

Artículo 10º.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará a efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11º.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

1º - Dar conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de su instalación y su renovación bienal.

2º - Hacer que se cumplan la legislación de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado.

3º - Llevar a cabo las órdenes que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

4º - Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

5º - Proponer a la Junta General la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.

6º - Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artículo 12º.- Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

1º - Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2º - Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3º - Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4º - Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

5º - Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13º.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1º - Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta General en sus reuniones de asamblea general Ordinaria con arreglo a lo previsto en los artículos correspondientes del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2º - Presentar a la Junta General en su reunión de Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3º - Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales de la misma Junta de Gobierno que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en el de Jurados.

4º - Formar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.

5º - Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc.

6º - Dirigir e inspeccionar todas las obras que son sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

7º - Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

Artículo 14º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:

1º - Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesarios llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta general.

2º - Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3º - Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias y mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artículo 15º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1º - Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.

2º - Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas sobre el uso de las aguas.

3º - Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.

4º - Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos Usuarios, y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5º - Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de sus cometidos.

6º - Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

Artículo 16º.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1º - Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2º - Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de 15 días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 10º de las Ordenanzas de la Comunidad.

Del Presidente

Artículo 17º.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1º - Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2º - Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

3º - Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos propios de la Junta de Gobierno, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4º - Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el PAGUESE en los documentos que ésta deba satisfacer.

5º - Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6º - Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

Del Tesorero - Contador

Artículo 18°.- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, serán requisitos indispensables:

- 1°.- Ser mayor de edad y saber leer y escribir.
- 2°.- No estar procesado criminalmente.
- 3°.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 4°.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 5°.- Tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6°.- Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno

Artículo 19°.- Los gastos del Tesorero-Contador se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

Artículo 20°.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- 1°.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones, multas impuestas por el Jurado y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- 2°.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, y el PÁGUESE del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se presente.

Artículo 21°.- El Tesorero-Contador llevará un libro, en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data cuantas cantidades recaude y pague, lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 22°.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

Del Secretario

Artículo 23°.- Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los miembros de la Junta de Gobierno, son requisitos indispensables:

- 1° ser mayor de edad, leer y escribir
- 2° no estar procesado criminalmente

3ª hallarse en el pleno goce de los derechos civiles

4º No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la comunidad, ni tener litigios ni contratos

5º Tener a juicio de la junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio

Artículo 24º.- La Junta General de la Comunidad fijará, a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando éste último se juzgue necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales de la Junta de Gobierno, serán gratuitos.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 25º.- Corresponde al Secretario:

1º.- Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2º.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.

3º.- Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.

4º.- Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.

5º.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que debe satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales descritos en las Ordenanzas.

6º.- Conservar con el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, que correspondan a la Junta de Gobierno, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Artículo 26º.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

El Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

Disposiciones transitorias

A) Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar.

La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas, y se instalará la Junta de Gobierno el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo de Presidente el Vocal que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate, el de más edad, que presidirá con carácter interino, hasta que la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

B) La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma, y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas les incumben.

C) Procederá asimismo inmediatamente, a la formación del catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de coronación en las presas de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces, y de las soleras en las tomas de agua, que respectivamente tendrán fijadas, a fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por la Junta de Gobierno y el padrón general en el que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

**REGLAMENTO DEL
JURADO DE LA
COMUNIDAD DE
USUARIOS
DE MAGDALENA**

Artículo 1º.- El Jurado instituido en las Ordenanzas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido lo que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2º.- La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4º.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un familiar de éste, el empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de alguacil citador a las órdenes del Presidente del Jurado.

Artículo 5º.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6º.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7º.- Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

1º.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2º.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas y,

3º.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 8º.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas ó a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes,

pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de éste, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Artículo 9º.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10º.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse, y convocará al Jurado, citando a la vez, con 15 días.

días de anticipación a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos de cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún familiar del citado o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, o de uno a ruego del alguacil, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucida, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11º.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará el día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo, para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los usos.

Artículo 12º.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y tomando en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a

las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos, así como todas las pruebas admisibles en derecho.

Así las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convendrá a sus derechos e intereses.

Oídas las denuncias, y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará en defecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes de la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente al Presidente.

Artículo 13º.- El nombramiento de los peritos para la gradación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los costes que devenguen se satisfarán por los infractores de las ordenanzas declarados responsables o, en su defecto, por quienes los haya propuesto.

Artículo 14º.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas, y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

Artículo 15º.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Sólo son revisables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

Artículo 16º.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente,

donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía administrativa de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Artículo 17º.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, sí sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, a aquella y éstos a la vez; así como las obligaciones de hacer que hubiera impuesto.

Artículo 18º.- La Junta de Gobierno, hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Artículo 19º.- Las sanciones que no se ingresen por los infractores condenados por el Jurado en el plazo concedido, se pasará por éste al Agente Recaudador Ejecutivo de la Comunidad para su cobro por vía de apremio, o a los órganos recaudatorios del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el artículo 209.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.